

Resoluciones en causa de Vanessa Mac-Dowell en contra de Wagner S.A.

Causa L-1571/2006 Cuaderno 1 Fecha: 13/09/2007 Tipo: SENTENCIA

VISTOS:

A fs. 1, doña **VANESSA LORENA MAC-DOWELL PONCE**, secretaria, domiciliada para estos efectos en calle Bartolo Soto 3921, comuna de San Miguel, interpone demanda en juicio ordinario del trabajo contra su ex-empileador **WAGNER SEGURIDAD, CUSTODIA Y TRANSPORTE S.A.**, del giro de su actividad, representada legalmente por don **GABRIEL OMAR VARGAS GUERRA**, ambos con domicilio en Ingeniero Budge 867, comuna de San Miguel; a fin que se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

- a) Indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$491.026.-
- b) Indemnización por años de servicios, por la suma de \$1.964.104.-
- c) 30% de recargo legal sobre la indemnización anterior, por la suma de \$589.231.-
- d) Feriado legal del período 2004 y 2005, y proporcional del período 2006.
- e) Préstamo de la Caja de Compensación La Araucana C.C.A.F. que se descontó de sus remuneraciones sin hacer el pago correspondiente a la referida caja, por la suma de \$1.456.128.-
- f) Remuneraciones que se devenguen desde el término de los servicios y hasta que la demandada convalide el despido.
- g) Reajustes, intereses y costas.

A fs. 8, se notificó legalmente la demanda.

A fs. 16, la demandada opuso excepción dilatoria de falta de representación legal, la de caducidad y contestando además la demanda solicitó su rechazo, con costas.

A fs. 23, se tuvo por contestada la demanda y se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos, sin que prosperara la conciliación provocada por el tribunal al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo.

A fs. 153, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA EXCEPCION DILATORIA DE FS. 16:

PRIMERO: Que a fs. 16, la demandada dedujo aquella excepción que dice relación con la identificación de las partes, pues se habría señalado como **representante de la demandada WAGNER S.A. a don Gabriel Omar Vargas Guerra**, en circunstancias que la representación judicial y extrajudicial le correspondería a quien suscribe dicha presentación, esto es, a **don Alejandro Enrique Andrades Saldias**.-

SEGUNDO: Que la demandante no evacuó oportunamente el traslado conferido.

TERCERO: Que se desestimará la excepción señalada, atento lo dispuesto en el inciso primero artículo 4o. del Código del Trabajo, que presume de derecho que representa al empleador, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración, las que posee indudablemente el primero de los nombrados, según da cuenta el instrumento agregado a fs. 9 de autos, en que consta aquél es, entre otras cosas, presidente de la sociedad, motivo suficiente para rechazar la excepción opuesta.

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD:

CUARTO: Que asimismo, a fs. 16, la demandada opone excepción de caducidad de la acción para demandar las indemnizaciones sustitutiva del preaviso y por años de servicio más su recargo legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo, por cuanto a su parecer, a la fecha de distribución de la demanda, vale decir, al 25 de agosto de 2006, había transcurrido el plazo de 60 días que consagra la norma referida, desde que la actora señala haber sido despedida con fecha 22 de mayo de 2006, habiéndose extendido la intervención de la Inspección del Trabajo por 11 días.-

QUINTO: Que la actora no evacuó oportunamente el traslado conferido.

SEXTO: Que, si bien en autos aparece controvertida la fecha de término de la relación laboral, el sentenciador considerará como tal la señalada por la actora en su demanda, esto es, el 22 de mayo de 2006; constando además de ello, que la demanda fue ingresada a distribución ante la oficina pertinente de la Ittma. Corte de Apelaciones de San Miguel el 25 de agosto de 2006.-

SEPTIMO: Queo, que el reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo se tramitó por 11 días, cosa que no acredita la actora, la acción se encuentra caduca, toda vez que el plazo de que disponía la demandante para interponerla, vencía el 16 de agosto del mismo año.-

OCTAVO: Que sin perjuicio de lo anterior, si bien la demandada acompaña a fs.37, copia del acta de conciliación de fecha 08 de junio de 2006, en que aparece como fecha ingreso del reclamo el 09 de mayo de 2006, la demandante no acompaña debidamente el comprobante de ingreso respectivo, que permita determinar fehacientemente la fecha de término de los servicios que en aquella instancia se reclama, motivos por los que se acogerá la excepción de caducidad opuesta por la demandada, considerando especialmente además, que incluso contados 60 días desde la fecha de término del reclamo, vale decir, desde el 08 de junio de 2006, a la época de interposición de la acción, este plazo se encontraba igualmente, y en cualquier caso, vencido.-

EN CUANTO A LA OBJECION DE DOCUMENTOS DE FS. 139.-

NOVENO: Que a fs. 139, la demandante objetó los documentos agregados de fs. 87 a 110, consistentes en planillas de declaración y pago de cotizaciones previsionales, por cuanto le serían inoponibles a su parte, en la medida que existirían períodos impagos.

DECIMO: Que la demandada no evacuó el traslado conferido.

UNDECIMO: Que desde que la objeción documental no se fundamenta en causal legal para ello, no podrá prosperar, considerando además que aquella dice relación más bien con el valor probatorio de los referidos instrumentos, razones por las que habrá de rechazarse la objeción documentaria deducida por la demandante.-

EN CUANTO AL FONDO

DUODECIMO: Que doña VANESSA LORENA MAC-DOWELL PONCE, ha demandado a su ex-empleador la sociedad WAGNER SEGURIDAD, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES S.A., representada legalmente por don GABRIEL OMAR VARGAS GUERRA, para que se le paguen las prestaciones indicadas en la parte expositiva de este fallo.

Funda su acción señalando que ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 11 de septiembre de 2002, en calidad de Secretaria; servicios que se extendieron hasta el 22 de mayo de 2006, oportunidad en la cual fue despedido en forma injustificada y sin que mediara aviso previo.

Agrega que la demandada no cumplió con la obligación impuesta por el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, toda vez que no se le informó del estado de pago de sus cotizaciones previsionales y de salud, ni adjuntó los comprobantes que acreditaran su pago, por lo que el despido no produciría el efecto de poner término al contrato de trabajo.

Finalmente indica que al momento del despido su remuneración mensual ascendía a \$491.026.-

DECIMO TERCERO:

Que contestando la demanda la parte demandada reconoce la existencia de la relación laboral habida entre las partes, sin embargo, manifiesta que ésta se inició con fecha 01 de octubre de 2003, terminando el día 15 de mayo de 2006.-

En cuanto a la acción por nulidad del despido, solicita su rechazo, por cuanto las obligaciones de carácter previsional de la trabajadora estarían totalmente pagadas, aclarando asimismo que si bien algunos de aquellos pagos fueron efectuados fuera de plazo, lo fueron con anterioridad a la interposición de la demanda; reconociendo, en todo caso, la deuda de cinco días por concepto de feriado proporcional; y que los descuentos hechos mes a mes, para amortizar un préstamo de la Caja de Compensación habrían sido debidamente enterados en esa institución.-

DECIMO CUARTO:

Que si bien las partes concuerdan en la existencia de la relación laboral habida entre ambas, controvierten sus fechas de inicio y término, los motivos que dieron origen al término de la misma, la remuneración pactada y certificado de cotizaciones históricas emitido por AFP Habitat, de fs. 59 a 62; Certificado de deuda vigente de crédito emitido por C.C.A.F. La Araucana, de fs. 63 a 65.-

TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones de don **CHARLES WILSON CORTES FLORES**, quien a fs. 78 y siguientes, manifiesta desconocer la fecha de inicio de la relación laboral habida entre las partes, sin embargo, dice saber que la fecha de término fue en mayo de 2006, y que la actora trabajaba desde cuatro años ahí. Le consta la fecha de término porque la demandante se lo comentó el mismo día que la despidieron, señalándole además que no le habían dado aviso.-

En cuanto a la remuneración de la demandante, señala que ganaba cerca de 490 mil pesos, le consta porque aquella le mostró una vez una liquidación.-

DECIMO SEXTO:

Que la demandada, allegó al proceso las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL, consistente en Certificado de cotizaciones pagadas, emitido por AFP Hábitat, de fs. 27; certificado de cotizaciones previsionales pagadas en AFC Chile S.A., de fs. 29; Cartola de cotizaciones en Isapre Banmédica, de fs. 31; comprobantes de feriado, de fs. 32 a 34; Certificado de pago de cotizaciones en mora, de fs. 35; copia de acta de conciliación ante la Inspección del Trabajo, de fs. 37; y, de un cheque girado a nombre de la actora, de fs. 38.-

CONFESIONAL, solicitó y obtuvo que absolviera posiciones doña **VANESSA LORENA MAC DOWELL PONCE**, al tenor del pliego de posiciones agregado a fs. 66, lo que se traduce en que el crédito solicitado ante la Caja de Compensación La Araucana era por un monto de un millón doscientos mil pesos; ello fue en abril de 2006, en que solicitó el préstamo. Expone que a la fecha de su despido, tendrían que haber cancelado su totalidad, habiéndose cancelado sólo dos cuotas.

Añade que las cuotas que refiere en su demanda se tendrían que haber pagado en el finiquito, pues no alcanzaron a descontarle cuotas de su sueldo, pues pidió el crédito en abril siendo despedida en mayo.-

TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones de don **SERGIO VILLAGRAN VERGARA**, quien a fs. 80, manifiesta que la actora ingresó a trabajar en el mes de octubre del año 2003 y terminó en mayo de 2006, le consta porque **desarrollaba funciones de jefe de seguridad por aplicación de la Ley 19.631**, según aparece a fs. 37.-

VIGESIMO TERCERO: Que para calcular las prestaciones que se ordenará pagar se tendrá por remuneración mensual de la demandante, la suma de \$447.026, concordante con lo señalado por ella en su demanda y que consta además de los certificados de fs. 27, 29, 103 y 105.-

VIGESIMO CUARTO: Que la prueba se apreció de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Y visto además, lo dispuesto por los artículos 1698 del Código Civil, 162, 163, 168, 439, 440, 442, 444, 445, 446, 449, 445, 457 y 480 del Código del Trabajo se declara:

1.- Que se rechaza la excepción dilatoria opuesta.-

2.- Que se rechaza la objeción de documentos.-

3.- Que se acoge la excepción de caducidad.-

4.- Que **ha lugar a la demanda interpuesta por doña VANESSA MAC DOWELL PONCE, contra la sociedad WAGNER SEGURIDAD, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES S.A., representada legalmente por don**

GABRIEL OMAR VARGAS GUERRA, sólo en cuanto se condena a la demandada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones derivadas del contrato de trabajo, desde el 08 de junio de 2006 y hasta la convalidación del despido mediante la acreditación de haberse pagado íntegramente las cotizaciones previsionales adeudadas.-

5.- Que se rechaza en lo demás la demanda de fs. 1.-

6.- Que no se condena en costas a la demandada por haber resultado totalmente vencida.-

NOTIFIQUESE.

REGISTRESE.

ARCHIVASE.

ROL No.1571-2006.

DICTADA POR DOÑA ANA MARIA ARRATIA VALDEBENITO, JUEZ TITULAR DE ESTE

Causa L-1571/2006 Cuaderno 1 Fecha: 14/09/2007 Tipo: ACTUACION

Siendo las 09.05 horas notifiqué personalmente en Secretaría el Tribunal a don Mario Alfonso González Fuentes, C.I. 5.026. 051-8, por la parte demandante, la sentencia de fojas 154 y siguientes. Para constancia firma y di copia.

Causa L-1571/2006 Cuaderno 1 Fecha: 08/02/2008 Tipo: ACTUACION

, siendo las 10:00 horas, en mi domicilio de calle Ureta Cox Nro.855, segundo piso, comuna de San Miguel, a petición expresa del apoderado del actor y de conformidad a lo decretado a fs. **236** procedí a dar cumplimiento con el **embargo ordenado**, sobre: Un vehículo CHASSIS, marca DIMEX, modelo 1618, motor Nro. 469GM2U1096777, serie Nro. 3AASANBR3WS002400, color BLANCO, año 1998, inscripción SR.8819-9. Tasación \$ 2.500.000. : Un vehículo CAMION, marca IVECO, modelo 59.12, motor Nro. 2651063, serie Nro. ZCFC59801X5192341, color BLANCO, año 1999, inscripción TD.6194-7. Tasación \$ 3.000.000. Un vehículo CAMION, marca IVECO, modelo 59.12, motor Nro. 2747553, serie Nro. ZCFC59801X5208145, color BLANCO, año 1999, inscripción TE.6071-6. Tasación \$3.000.000 Esta especie quedó en poder de la propia demandada, en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.-

JORGE A. GAMBOA INOSTROZA.

RECEPTOR LABORAL INTERINO.

San Miguel, viernes ocho de febrero de dos mil ocho, siendo las 12:45 horas, me trasladé a calle Gran Avenida Nro.4610, comuna de San Miguel, y procedí a **notificar el Servicio de Registro Civil e Identificación, la presentación de fs. 234; proveído de fs. 236 y el acta de embargo que antecede de fs. 237**. Le dejé copias íntegras de ello, con una persona adulta de ese mismo domicilio, que no dió su nombre y excusó firmar. Le

requerí la inscripción respectiva.-

DRCHS.\$_____.

JORGE A. GAMBOA INOSTROZA.

RECEPTOR LABORAL INTERINO.

Causa L-1571/2006 Cuaderno 1 Fecha: 20/03/2008 Tipo: ACTUACION

, siendo las 15:55 horas, en su domicilio de Gran Avenida Nro.5428, comuna de San Miguel, **notifiqué por cédula a don GUSTAVO ALPES COSMELLI, la presentación de fs.255, y su proveído de fs.256**. Le dejé copia

íntegra de ello, con una persona adulta de ese mismo domicilio, que dijo llamarse Teresa Quezada y excusó firmar.- Drchs.\$...../

Causa L-1571/2006 Cuaderno 1 Fecha: 20/05/2008 Tipo: ACTUACION

En causa rol Nro. 1571-2006, caratulada "**MACDOWEL CON WAGNER SEGURIDAD CUSTODIAS Y TRANSPORTES**", se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que se sirva proceder a la retención de **impuestos**, correspondiente a la operación Renta 2008, o a cualquier otro título, a la demandada WAGNER SEGURIDAD Y CUSTODIA DE VALORES S.A. Rut 99.505.240-7, todo esto hasta por la suma de \$8.561.442, debiéndose depositar los dineros retenidos en la cuenta corriente de este tribunal Nro.6319416 del Banco Estado.

ATENTAMENTE
CLARA ROSA ROJO SILVA
JUEZ SUPLENTE
CAROLINA RECABRREN GONZALEZ
SECRETARIA SUBROGANTE
AL SEÑOR JEFE
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE

Causa L-1571/2006 Cuaderno 1 Fecha: 13/06/2008 Tipo: ACTUACION

En Causa rol 1571-2006, caratulada "**MACDOWELL con WAGNER SEGURIDAD CUSTODIAS Y TRANSPORTES**", se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que **se sirva incautar los siguientes vehículos:** chasis marca Dimex, modelo 1618, motor 469GM2U1096777, serie 3AASANBR3WS002400, color blanco, año 1998, inscripción SR.8819-9; Camión marca IVECO, modelo 59.12, motor 2651063, serie ZCFC59801X5192341, color blanco, año 1999, inscripción TD.6194-7; camión marca Iveco, modelo 59.12, motor 2747553, serie ZCFC59801X5208145, color blanco, año 1999, inscripción TE.6071-6, habilitándose día, hora y lugar para su cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.
CLARA ROJO SILVA
JUEZ SUPLENTE
CAROLINA RECABARREN GONZALEZ
SECRETARIA SUBROGANTE
AL SEÑOR JEFE
CENCO ENCARGO
AMUNATEGUI 519
SANTIAGO

Causa L-1571/2006 Cuaderno 1 Fecha: 18/06/2008 Tipo: ACTUACION

En Causa rol 1571-2006, caratulada "**MACDOWELL con WAGNER SEGURIDAD CUSTODIAS Y TRANSPORTES**", se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que **se sirva incautar los siguientes vehículos:** chasis marca Dimex, modelo 1618 motor 469GM2U1096777, serie 3AASANBR3WS002400, color blanco año 1998, inscripción SR.8819-9; camión marca IVECO, MODELO 59.12, motor 2651063, serie ZCFC59801X5192341, color blanco, año 1999, inscripción TD.6194-7; camión marca IVECO, modelo 59.12, motor 2747553, serie ZCFC59801X5208145, color blanco año 1999, inscripción TE.6071-6, habilitándose día, hora y lugar para su cumplimiento, con facultades de allanamiento y descerrajamiento en caso que fuere necesario.

Saluda atentamente a Ud.
CLARA ROJO SILVA
JUEZ SUPLENTE
CAROLINA RECABARREN GONZALEZ
SECRETARIA SUBROGANTE
AL SEÑOR JEFE
CENCO ENCARGO
AMUNATEGUI 519
SANTIAGO